



## Definición del problema

Los últimos acontecimientos de orden social acaecidos en el país, pusieron una vez más en evidencia la problemática existente en el sector de la educación superior venezolana. Sobre todo, como autoridades de las universidades públicas autónomas han venido manipulando en el sector, para poner las instituciones universitarias en contra de los proyectos del Ejecutivo Nacional. No queda la menor duda que la visión de país sobre la cual trabaja el Estado no es asumida por sectores de la comunidad universitaria opuestos a los cambios planteados. En ese sentido, debemos seguir reemplazando todo instrumento que obstaculice el avance del nuevo modelo de educación del cual requiere el proceso revolucionario para contar con un nuevo ciudadano, con nuevos valores éticos y morales.

Algunas leyes y Reglamento que definen el ingreso del personal docente a las instituciones públicas chocan con esa realidad de país y de nuevo ciudadano al cual se aspira formar. Ese es el caso, por ejemplo, del actual Reglamento que rige el ingreso del personal docente a los institutos y colegios universitarios, dependientes del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior. El mismo no recoge algunos aspectos consagrados en la Carta Magna de la República Bolivariana de Venezuela, como principios fundamentales (Art. 3) y otros aspectos generales relacionados con derechos humanos previstos en el Artículo 21 y 23 de la misma Carta.

En este sentido, FENASINPRES encuentra que el referido instrumento legal:

1. No permite la evaluación del perfil del docente que cumpla con los objetivos del Proyecto Nacional de Socialismo del Siglo XXI.
2. Mide el perfil de un profesional con formación exclusivamente académica, sin tomar en cuenta el contexto de la realidad social del país que queremos y debemos construir.
3. Se traduce en el levantamiento de un diagnóstico simplista a través de evaluaciones hechas en un preciso y determinado momento.
4. No permite el desarrollo de los Principios Constitucionales de participación protagónica y control social.

5. Al momento de su entrada en vigencia, no reivindicó derechos contractuales de trabajadores docentes contratados razón por la que se violenta derechos de justicia social constitucional (Art. 87, 88 y 93), entre otros.

Los motivos expuestos, llevan a la necesidad de revisar el Reglamento vigente y darle la actualización que se requiera.

### **Objetivos que se persiguen con la propuesta de un nuevo Reglamento**

FENASINPRES propone un instrumento que regule el ingreso de los docentes a la educación superior basado en el Plan Nacional del Socialismo del Siglo XXI. La propuesta cumple con Lineamientos del Plan Operativo Nacional 2007-2013, dados a conocer por el Ejecutivo a través del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo. Al respecto, se puede decir que la propuesta:

- Estar en conformidad con el enfoque estratégico de las siete (7) líneas de acción del Plan General de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
- Generar deberes para que el docente universitario a insertarse en la investigación social directa, en correspondencia con la Ley de Servicios Comunitarios, la cual requiere de personal calificado para ejercer funciones de asesoría y tutoría en el área.
- Ampliar el espectro de evaluación, incorporando a varios actores como jurados, sosteniendo a su vez la evaluación continua y permanente del docente.
- Dar respuesta a la situación de injusticia social que padece el docente contratado actual dependiente del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

## DECRETA

El siguiente,

# REGLAMENTO DE INGRESO COMO DOCENTE A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

## CAPITULO 1

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Este Reglamento tiene como objeto regular el ingreso del personal docente de las instituciones universitarias dependientes de este Ministerio.

**Artículo 2.** Según su formación académica, el personal docente se clasifica en:

1. Docente, con título universitario en carrera con duración no menor a cuatro (4) años y Técnico Superior Universitario con título de postgrado.
2. Auxiliar docente, con título de Técnico Superior Universitario.

Parágrafo único: Los títulos obtenidos en el extranjero deberán estar debidamente legalizados, revalidados o convalidados de acuerdo con lo previsto en el Artículo 8 de este Reglamento y la legislación venezolana.

**Artículo 3.** Para ingresar como personal docente de investigación y extensión o como auxiliar docente ordinario se debe pasar por dos etapas de prueba:

1. Una primera etapa, Evaluación Calificativa, en donde el candidato se somete a exigencias de las cuales se selecciona y se contrata a los que resulten aprobados.
2. La segunda etapa, Evaluación y Formación e Integración Comunitaria, es para aquellos que habiendo superado la primera etapa, y ahora, en calidad de docentes contratados o Docentes especiales, se comprometen a recibir cursos de capacitación integral de Formación del Docente Universitario. El Ministerio del Poder Popular

para la Educación Superior se encargará, a través de las instituciones universitarias de la preparación de tales cursos de formación.

**Artículo 4.** Cumplido el periodo de servicio como Personal Docente Contratado o Personal Docente Especial, y habiendo satisfecho todos los requisitos de evaluación correspondiente a la segunda etapa, el docente pasa a ser Miembro del Personal Docente, de investigación y extensión ordinario.

**Artículo 5.** Para ingresar como Personal Docente Contratado, además de lo previsto en el artículo 2, se requieren los siguientes requisitos:

1. Ser venezolano.
2. Haber sido seleccionado en la primera etapa del concurso de acuerdo a lo previsto en este Reglamento.

**Artículo 6.** Para ser Miembro del Personal docente ordinario se requiere:

1. Haber prestado servicio como docente contratado en alguna institución universitaria oficial con un (1) año o más de servicio.
2. No haber sido objeto de rescisión de contrato por incumplimiento del mismo en alguna institución de educación superior oficial, ni estar sujeto a la suspensión de cargo.
3. No estar incurso en medidas de carácter administrativo o penales debidamente comprobadas.
4. No ser jubilado o pensionado.
5. No estar ejerciendo otra actividad laboral como contratado(a) o funcionario público en la misma institución donde aspira ingresar como docente universitario.
6. Haber aprobado las evaluaciones aplicadas en sus servicios como docente contratado en base al reglamento de evaluación diseñado por el Ministerio de Educación Superior de acuerdo a lo señalados en este Reglamento.
7. Presentar un trabajo de investigación de interés suramericano, nacional, regional o local o un Proyecto de carácter social de su autoría en el cual el docente ha venido participando con alguna comunidad organizada en el área de influencia de la institución universitaria. El trabajo de investigación o el Proyecto Social, deben ser presentado y defendido ante un jurado, de acuerdo a este Reglamento.
8. Haber participado en cursos o seminarios de Formación del Docente Universitario, preparado por la institución universitaria de acuerdo a los parámetros establecidos en este Reglamento.

9. Haber participado en algún evento de actualización vinculado al ejercicio profesional del docente, cuya realización tenga máximo dos (2) años previos para el momento de ejercer este derecho.

**Artículo 7.** Los seleccionados en la evaluación calificativa de la primera etapa del concurso, pasan a la evaluación formativa de la segunda etapa como docentes contratados en una categoría equivalente a la de Instructor, Asistente o Agregado, y Auxiliar Docente I o II.

**Artículo 8.** Todos los trámites, decisiones, documentos y recaudos que deben efectuarse, tomarse o presentarse, deberán estar en idioma castellano. Los documentos de cualquier tipo que provengan del extranjero y que no estén en castellano deberán ser legalizados, revalidados y convalidados cuando corresponda o sea necesario, según los convenios internacionales, por la autoridad competente de la República Bolivariana de Venezuela y traducidos al idioma castellano por interprete público acreditado legalmente en el país.

## CAPITULO II

### **De la apertura y convocatoria al Concurso de oposición.**

**Artículo 9.** El Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior autorizará la apertura del Concurso de oposición, previo informe de necesidad académica presentado por el Consejo Directivo de la institución solicitante, cuando en la misma existan necesidad de personal docente para atender carga académica que por su naturaleza tengan carácter permanente y no puedan ser cubiertos por miembros del personal docente, investigación y extensión, ordinarios de la institución.

**Artículo 10.** El informe a que se refiere el artículo anterior se sustentará en:

1. Distribución de la carga académica de todos los docentes de institución, especificándose horas aula, horas dedicadas a otras funciones, carga de carácter no permanente, descarga y licencias otorgadas.
2. Variación de la matrícula por carrera y mención durante los últimos cuatro (4) semestres y su proyección.
3. Constancia de que cada cargo objeto del concurso cubrirá áreas de conocimiento o materias obligatorias.
4. Causas que determinaron la vacante absoluta del cargo, o razones que justifiquen la creación de uno nuevo.
5. Tiempo de dedicación, carga horaria y perfil profesional para cada cargo solicitado.
6. Disponibilidad presupuestaria.

7. Cada concurso se hará para un (1) cargo; sin embargo, si los hubiere, se podrá ofrecer en el mismo concurso dos (2) o más plazas vacante con igual características.

8. La Comisión Organizadora de los Concursos estará integrada por quien ejerza la autoridad académica en la institución, quien la coordinará, más dos miembros de personal docente ordinario, un auxiliar docente ordinario, un representante del Vice ministerio de Políticas Académicas, un vocero estudiantil y un Vocero del Consejo Comunal con formación profesional o Miembro de su Comité Educativo. Esta Comisión hará la selección de los candidatos a contratar e informará al Consejo Directivo quien notificará al Vice Ministerio de Políticas Académicas.

**Parágrafo 1.** Los Miembros del personal docente y el vocero estudiantil que integren la Comisión Organizadora del Concurso serán seleccionados del seno de la comunidad docente y del seno de la comunidad estudiantil respectivamente.

**Parágrafo 2.** El vocero comunal será seleccionado en el seno de las autoridades universitarias previa proposición de las Consejos Comunales dentro de la zona de influencia de la Institución universitaria.

**Parágrafo 3.** El Vice ministerio del Poder Popular para la Educación Superior informará a las autoridades de la Institución la designación de su representante ante la Comisión de Concurso de la Institución universitaria.

**Artículo 11.** El Consejo Directivo de la Institución, previa autorización del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, publicará la convocatoria a la Primera Etapa del Concurso de Oposición, por una (1) sola vez, en un diario de publicación nacional y dos (2) veces, con intervalo de tres (3) días, en un diario regional, si fuere el caso. La convocatoria deberá contener:

Datos generales:

1. Identificación, dirección, correo electrónico y teléfonos de la institución.
2. Requisitos exigidos y documentos que deben presentar los aspirantes para formalizar su inscripción.
3. Lugar donde se podrá obtener información adicional.
4. Lugar y lapso para formalizar la inscripción. Fecha de presentación de credenciales, entrevista y prueba de conocimiento.
5. Fecha prevista para que el seleccionado de cada concurso se incorpore a la institución.
  - Obligación del seleccionado de laborar en cualquier área afín a la asignatura objeto de concurso.
  - Referencia a este Reglamento como norma aplicable a los concursos.

Datos específicos de cada concurso:

- Unidad curricular o área de conocimiento para los cuales se abre el concurso de credenciales.

- Dedicación.
- Número de cargos.
- Categoría.
- Perfil profesional.

### CAPITULO III

#### De la inscripción de los aspirantes

**Artículo 12.** La Comisión Organizadora de los Concursos de Oposición queda a cargo de los concursos, siendo responsable de todo lo referente al concurso de oposición, desde que se reciba la autorización del Ministerio, hasta que se produzca el veredicto del Jurado asignado para la prueba descrita en el numeral 1 del Artículo 3 de este Reglamento y se de por concluido la Primera Etapa, Evaluación Calificativa, de este proceso.

Es función de esta Comisión:

1. Supervisar las inscripciones.
2. Recibir y verificar las credenciales.
3. Entregar a los aspirantes el Reglamento del Concurso, el instructivo para la presentación del currículum vitae, la metodología del concurso con el contenido programático de su área y las planillas de formalización de inscripción.
4. Seleccionar a los admitidos para lo cual evaluará el expediente de cada aspirante.
5. Establecer la logística general del proceso.
6. Incorporar a sus miembros como testigos en las pruebas respectivas.

**Artículo 13.** Al formalizar la inscripción el aspirante al cargo consignará:

1. Planilla de solicitud de inscripción, indicando nombres y apellidos, domicilio, nacionalidad, estado civil, profesión, número de cédula de identidad, correo electrónico, la dirección y teléfono del lugar donde se harán las notificaciones pertinentes.
2. Currículum vitae, acompañado de los siguientes recaudos:
  - a) Copia a la vista del original de su partida de nacimiento y cédula de identidad vigente. En caso de ser venezolano por naturalización, acompañará un ejemplar de la Gaceta Oficial de la República en la que conste el correspondiente Decreto.

- b) Copia en fondo negro, a la vista del original del título de educación superior. Si el título fuere expedido por una institución de educación superior extranjera se deberá cumplir con lo previsto en el artículo 8 del presente Reglamento.
- c) Copia en fondo negro, a la vista del original del título que certifique la aprobación de estudios de postgrado. En el caso de postgrado realizado en el extranjero, debe presentar a la vista el título debidamente legalizado en el Consulado respectivo.
- d) Copia certificada de las calificaciones obtenidas en los estudios de educación superior y postgrado.
- e) Copia a la vista de los diplomas o constancias que certifiquen la aprobación o realización de cursos de perfeccionamiento realizados en instituciones de educación superior reconocidos por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior .
- f) Certificado integral de salud expedido por una Unidad Sanitaria en sus distintas especialidades, el cual incluirá examen físico y mental y pruebas toxicológicas referidas a productos que causen dependencia grave que puedan afectar a la comunidad educativa o a la sociedad.
- g) Constancia de cargos desempeñados en instituciones públicas o privadas.
- h) Un ejemplar de cada uno de los trabajos de los cuales sea autor.
- i) Dos (2) fotografías idénticas y recientes tipo carnet.
- j) Declaración jurada de las actividades laborales que este realizando para el momento de formalizar la inscripción.

**Parágrafo primero.** Cada aspirante podrá postularse para un (1) solo cargo.

**Parágrafo segundo.** El aspirante deberá firmar cada una de las páginas consignadas.

**Parágrafo tercero.** Cotejados los documentos originales, serán devueltos al interesado y los documentos consignados para el Concurso tendrán carácter confidencial.

**Artículo 14.** Cerrado el plazo de inscripción, no se aceptará ni se anexará ningún documento al expediente del participante. A cada aspirante se le entregará constancia de inscripción indicándose los recaudos consignados y número de páginas que lo conforman, así como aquellos documentos faltantes. También se entregará cronograma de pruebas de concurso.

**Artículo 15.** Concluida la inscripción, y respetando los lapsos establecidos en el Capítulo II de este Reglamento, la Comisión Organizadora de los Concursos procederá a:

1. Publicar en la cartelera de la Institución los nombres de los candidatos admitidos para la primera etapa del Concurso, previsto en el numeral 1 de artículo 3.
2. Comprobar si los aspirantes cumplen con todos los requisitos exigidos para participar en el Concurso.
3. Publicar en la citada cartelera de la institución toda información concerniente a la programación de los Concursos.
4. Evaluar los credenciales de cada aspirante según el baremo especificado en el artículo 22 de este Reglamento.

#### **CAPITULO IV**

##### **De los plazos**

**Artículo 16.** Los concursos se desarrollarán respetándose los siguientes plazos:

- 1) A partir de la publicación prevista en el artículo 12 de este Reglamento, los interesados podrán retirar el material informativo correspondiente, que incluirá el nombre de los miembros principales del Jurado y sus suplentes de la Primera Etapa, Evaluación Calificativa.
- 2) Cinco (5) días después del último aviso de prensa, se iniciará el plazo único para la inscripción, el cual será de cinco (5) días.
- 3) A los dos (2) días siguientes al vencimiento de plazo de inscripción, se publicará en la cartelera de la Institución el listado de todos los inscritos, admitidos o no, y una copia de esta lista se le entregará a cada uno de los miembros principales del jurado.
- 4) Dentro de los tres (3) días siguientes al plazo anterior, el aspirante deberá acudir personalmente a la Institución para retirar su constancia de admitido o no admitido para el concurso, y en este último caso, con indicación de las causas que justifiquen el rechazo. Todos firmarán el correspondiente recibo señalando día y hora de recepción de su constancia.
- 5) Vencido el lapso citado, y durante los próximos tres (3) días, se admitirán las inhibiciones de los miembros del Jurado, las recusaciones contra éstos y las apelaciones de los aspirantes que no fueron admitidos, y estas serán procesadas y decididas por el Consejo Directivo o su equivalente en un plazo máximo de tres (3) días.
- 6) Las pruebas se iniciarán dentro de los diez (10) días siguientes al plazo previsto en el literal 4. En caso de haberse presentado inhibiciones, recusaciones o apelaciones, las pruebas comenzarán dentro de los tres (3) días siguientes a la última de las decisiones tomadas.

## CAPITULO V

### Del Jurado

**Artículo 17.** La entrevista estará a cargo de un Jurado integrado por un Directivo de la Institución, un representante del personal docente activo, afín al área de concurso, con más de cuatro (4) años de servicio, dos (2) docentes suplentes y un vocero comunal seleccionado por las autoridades universitarias, previa proposición de los Consejos Comunales, dentro del área de influencia de la Institución. El Jurado para la prueba de conocimiento estará integrado por tres (3) docentes activos con cuatro años de servicio mínimo de los cuales uno debe tener conocimiento de metodología pedagógica y los restantes miembros con conocimiento en el área objeto de concurso .

**Parágrafo primero.** Si el concurso es para Auxiliar docente, uno (1) de los miembros del Jurado será auxiliar docente con un mínimo de cuatro (4) años de servicios.

**Parágrafo segundo.** Los integrantes del Jurado no podrán estar vinculados con los aspirantes por lazos de parentesco hasta el cuarto (4) grado de consanguinidad o el segundo (2) grado de afinidad, por relación conyugal o concubinaria, o por amistad íntima o enemistad manifiesta.

**Artículo 18.** Los miembros del Jurado podrán inhibirse o ser recusados por los aspirantes por cualquiera de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo. Quien recuse o se inhiba esta obligado a demostrar ante el Consejo Directivo las causales alegadas, y de no aprobarlas será declarada sin lugar la recusación o inhibición propuestas.

**Artículo 19.** El Consejo Directivo resolverá cualquier inhibición o recusación. En caso de declararla con lugar designará otro miembro para integrar el Jurado en el respectivo concurso.

## CAPITULO VI

### De las exigencias

**Artículo 20.** Los candidatos a ingresar como miembro del personal docente deberán:

1. Presentar credenciales para su evaluación a la Comisión designada.
2. Asistir a la entrevista que realizará la institución para evaluar la competencia del aspirante en base al perfil integral del cargo.

3. Cumplido los requisitos de los puntos uno (1) y dos (2) anteriores, el aspirante pasa a la prueba de conocimiento.

**Artículo 21.** Completadas las exigencias del artículo anterior los seleccionados y seleccionadas de esa Primera Etapa del concurso, pasan a las pruebas de la Segunda Etapa de Evaluación y Formación e Integración Comunitaria, como docentes contratados, cuya duración es de dos (2) semestres académicos o un (1) año académico.

**CAPITULO VII**

**Sección Primera**

**De las credenciales**

**Artículo 22.** La evaluación de credenciales consiste en la asignación de puntos por méritos acumulados. La tabla que señala el puntaje asignado por cada mérito y la calificación máxima establecida para evaluarlos, bien como docente o como auxiliar docente de investigación y extensión a ingresar es el siguiente:

MERITO	Profesor		Auxiliar Docente	
		Máximo		Máximo
A) EDUCACIÓN FORMAL		6		6
A1) Cursos aprobados durante los últimos dos (2) años antes de la fecha del concurso como parte de estudios de postgrado sin culminar, por unidad de crédito. Se considerará que una (1) unidad crédito es equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas de teoría o seminario o dieciséis (16) sesiones de práctica con un mínimo de dos (2) horas cada una.	0.2	1	0.2	1
A2) Título de pregrado	1	1	1	1
A3) Estudios de postgrado culminados, en el que solo será considerado el curso de mayor nivel.				

Licenciatura o equivalente.			1	1
- Con pertinencia en el área del concurso.	2	2	2	2
- Sin pertinencia en el área de concurso.	1	1	1	1
Maestría.	3	3	3	3
Doctorado.	4	4	4	4
A4) Título o grado adicional, bien sea licenciatura, equivalente o Superior.	1	1	1	1
A5) Estudios de perfeccionamiento o actualización de nivel superior en el área objeto del concurso.	0.2	1	0.2	1
Se considerará que una (1) unidad de crédito es equivalente a un (1) mínimo de dieciséis (16) horas de teoría o seminario, o dieciséis (16) sesiones de prácticas con un mínimo de dos (2) horas cada uno.				
B) EXPERIENCIA PROFESIONAL POR AÑOS, EN FORMA NO SIMULTÁNEA.		7		7
B1) Después de haber obtenido un título de Técnico Superior Universitario o un grado superior.				
B1.1) Como docente o como investigador en educación superior y en este último caso, con proyecto cumplido o en curso.	0.5	4	1	4
B1.2) Con experiencia en el área objeto de concurso. Estos puntajes se refieren a experiencia profesional anual a dedicación exclusiva o a tiempo completo con un mínimo de treinta (30) horas semanales. Las experiencias a medio tiempo con un mínimo de dieciocho (18) horas semanales recibirán la mitad (1/2) de los puntos señalados y las experiencias con una dedicación inferior recibirán una cuarta (1/4) parte de la indicada calificación.	0.5	3	1	3

C) OTROS MERITOS		7		7
C1) Participación como asesor, facilitador o coordinador de proyectos comunitarios con mínimo de cuatro (4) meses ininterrumpidos como período de servicio comunitario.	1	3	1	3
C2) Como coordinador o facilitador en las Misiones Oficiales con mínimo de cuatro (4) meses ininterrumpidos como periodo servicio comunitario.	1	3	1	3
C3) Por la publicación de un libro de carácter científico, tecnológico o humanístico en el área de ejercicio profesional.	1	3	1	3
C4) Ponencia de un tema de carácter científico, tecnológico o humanístico en evento profesional de carácter nacional o internacional. Si una ponencia o un libro tiene más de un (1) autor, se dividirá el puntaje entre el número de autores o ponentes.	0.5	1	0.5	1
C5) Haber ejercido cargo de jerarquía dentro de la institución de educación superior con seis (6) meses en cada cargo.	0.3	1	0.3	1
C6) Por haber recibido condecoraciones de organismos oficiales en el ámbito internacional, nacional o local.	0.2	0.6	0.2	0,6
C7) Mención honorífica y diplomas de honor obtenidos:				
C7.1) Summa Cum Lauden.	1	1	1	1
C7.2) Magna Cum Lauden.	0.75	0.75	0.75	0.75
C7.3) Cum Lauden.	0.5	0.5	0.5	0.5
C7.8) Diplomas de honor de pregrado.	0.25	1	0.25	1
C8) Como preparador en una institución de educación superior	0.25	1	0.25	1

**Parágrafo primero.** Quienes acumulen el puntaje mínimo exigido como aprobatorio para la evaluación de credenciales pasarán a la fase de entrevista y prueba de conocimiento.

**Parágrafo segundo.** El puntaje mínimo acumulado en la Evaluación de Credenciales (EC) será de trece (13) puntos.

**Artículo 23.** Solo serán evaluadas las credenciales que cumplan con los siguientes requisitos:

1.- Títulos profesionales.

a) Los títulos nacionales deberán estar debidamente protocolizados en el Registro Civil, conforme con el numeral 12 del artículo 63 de la Ley Registro Público y del Notariado, acompañándose la certificación de estudios correspondiente, con la especificación de las asignaturas cursadas y las calificaciones obtenidas.

b) Los títulos o diplomas expedidos en el extranjero, deberán cumplir con lo previsto en el artículo 8 de este Reglamento y se acompañaran notas certificadas de las asignaturas cursadas.

2.- Certificados de cursos:

a) Deben indicar el número total de horas cursadas o créditos, fecha y período lectivo de su realización.

b) Si fueron expedidos en el extranjero en un idioma distinto al castellano, deberán cumplir con lo previsto en el artículo 8 de este Reglamento.

3.- Constancia de trabajo.

a) La prueba de su experiencia en la educación superior pública deberá acreditarse con las constancias emitidas por la Oficina de Personal de la Institución respectiva.

b) La constancia de su experiencia de trabajo en la industria, en la administración pública o privada deberán llevar número de RIF, teléfono y sello húmedo, y ser expedidas por la Oficina de Personal correspondiente. Todas estas constancias de trabajo deberán indicar el cargo desempeñado y el lapso de su ejercicio.

4.- Publicaciones.

a) Los libros públicos deberán llevar el código ISBN

b) Los trabajos de investigación publicados en revistas especializadas acreditadas por la entidad competente, deben ser arbitrados y llevar el código ISSN.

c) Las ponencias en eventos científicos se probarán presentando una constancia de los organizadores de la misma.

## Sección segunda

### De la entrevista

**Artículo 24.** Las entrevistas se realizarán en un lapso de tres (3) días hábiles para todos los participantes de manera separada, serán de carácter público y no admitirán la asistencia de los demás aspirantes al mismo cargo.

**Artículo 25.** La entrevista consistirá en aspectos de la experiencia curricular aplicados a la docencia y al entorno social e institucional.

**Artículo 26.** La entrevista señalada en el artículo anterior tendrá una duración de hasta sesenta (60) minutos para cada aspirante.

**Artículo 27.** Cada miembro del Jurado evaluará individualmente al aspirante y asignará un puntaje del uno (1) al veinte (20) y la calificación definitiva se determinará por el promedio aritmético de los tres puntajes asignados por cada miembro del Jurado.

**Artículo 28.** El puntaje mínimo que debe alcanzar el aspirante en la entrevista es de quince (15) puntos.

### Sección tercera

#### De la prueba de conocimiento

**Artículo 29.** La prueba de conocimiento se realizará de manera oral en un solo día para todos (as).

**Artículo 30.** Antes de aplicar la prueba de conocimiento, el Jurado verificará el puntaje de la evaluación de credenciales y de la entrevista alcanzado por el aspirante para constatar con el mínimo establecido por este Reglamento.

**Artículo 31.** Del contenido programático que conforma la asignatura objeto de concurso, en el momento de la prueba se seleccionarán cuatro temas al azar de los cuales el aspirante elegirá uno para su desarrollo en un tiempo de sesenta (60) minutos con un máximo de noventa (90) minutos.

**Artículo 32.** El Jurado formulará preguntas durante la exposición o al final de la misma. Cada miembro del Jurado evaluará la prueba en forma independiente y asignará un puntaje del uno (1) al veinte (20). La calificación definitiva de la prueba será el promedio aritmético de la calificación de cada Jurado.

**Artículo 33.** La calificación mínima promedio que deberá obtener el participante es de trece(13) puntos para poder calificar a su participación en la Segunda Etapa, Evaluación e Integración Comunitaria.

**Artículo 34.** La prueba de conocimiento, será evaluada con el siguiente criterio:

1.-) Hasta diez (10) puntos por la estrategia metodológica en la exposición: motivación, organización del contexto, variedad y propiedad de los recursos, habilidad en el manejo de preguntas y respuestas, disponibilidad y eficacia en la orientación académica.

2.-) Hasta diez (10) puntos por el dominio y calidad en la exposición: por el conocimiento de los desarrollos actuales en la propia disciplina, habilidad para relacionar su disciplina con otras esferas de conocimiento, habilidad para promover el interés del estudiante en la asignatura, por la claridad y precisión en la exposición, la selección en las estrategias de instrucción, la seguridad, dinamismo, entusiasmo y control de la atención.

## CAPITULO VII

### **Del veredicto de la Primera Etapa del Concurso: Evaluación Calificativa.**

**Artículo 35.** Para determinar el puntaje en la evaluación de credenciales (EC) de la tabla en el Artículo 21 de este Reglamento, se aplicara la siguiente ecuación:

$$EC = 10,7 + (9/20)*A + (8/20)*B + (8/20)*C$$

A= puntaje acumulado en la educación formal

B = puntaje acumulado por la experiencia profesional.

C= puntaje acumulado por otros méritos logrados.

**Artículo 36.** Las evaluaciones en esta primera etapa tendrán el siguiente peso: de los credenciales 25%, de la entrevista 35% y de la prueba de conocimiento 40%. La sumatoria de los resultados dará la evaluación correspondiente a esta Primera Etapa con lo cual se seleccionará a los aspirantes que pasan a la próxima etapa de evaluación

## CAPITULO VIII

### De la Segunda Etapa del Concurso: Evaluación y Formación e Integración Comunitaria.

**Artículo 37.** El aspirante o la aspirante con mayor puntaje que haya superado la primera etapa del concurso de oposición en cada área de concurso, será contratado como docente a tiempo determinado por dos (2) semestres consecutivos o por un (1) año académico para cumplir la Segunda Etapa, Evaluación y Formación e Integración Comunitaria.

**Artículo 38.** Las instituciones universitarias deberán crear una Unidad de Formación, Evaluación y Seguimiento del Profesorado la cual estará a cargo de las evaluaciones del docente en esta segunda etapa del Concurso. Estará conformada por tres docentes con cuatro o más años de servicio en la educación superior y será coordinada por el Subdirector Académico o su equivalente.

**Artículo 39.** La evaluación de la Segunda Etapa del concurso será determinada por: evaluación de los estudiantes, evaluación por visita al aula de clase, evaluación de las autoridades universitarias, el cumplimiento de su propio plan de trabajo comunitario y la aprobación del trabajo de investigación a defender o el proyecto presentado en beneficio del Consejo Comunal seleccionado por el docente contratado.

#### Primera parte

##### De la evaluación de los estudiantes.

**Artículo 40.** Se aplicará una (1) evaluación por parte de los estudiantes en cada periodo académico a todos los docentes contratados, antes de la cuarta (4) semana de culminación del lapso académico. El instrumento de evaluación será diseñado por el Viceministerio de Políticas Académicas.

#### Segunda parte

##### De la evaluación de la visita al salón de clase

**Artículo 41.** Se hará una (1) evaluación de visita al salón de clase por cada lapso académico al docente contratado. El Vice ministerio de Políticas Académicas elaborará un instructivo con el cual se aplicará dicha

evaluación. En Consejo Académico, se designará a los docentes que la aplicarán. De la designación se hará del conocimiento a la Unidad encargada de las evaluaciones.

**Artículo 42.** El docente evaluador debe contar con al menos cuatro (4) años o más de servicios en la institución.

**Artículo 43.** El docente evaluador informará previamente al profesor contratado del objetivo de su presencia en el aula y permanecerá en ella el tiempo que dure la clase. Antes de retirarse de la misma, el evaluador debe solicitar la firma en el instrumento de evaluación de tres (3) de los estudiantes presentes y números de cédula de identidad; también, la firma del docente evaluado y número de cédula de identidad.

**Parágrafo único.** Se le aplicará mínimo dos (2) visitas cuando el docente a evaluar tenga a su cargo dos o más cursos en el mismo periodo académico.

### Tercera parte

#### De la evaluación por las Autoridades Institucionales

**Artículo 44.** Las Autoridades de la Institución instruirán a los Jefes de Departamentos a elaborar el Manual de Evaluación el cual debe ser sometido a la consideración de la base profesoral antes de ser aprobado por las autoridades para su ejecución.

**Artículo 45.** El instrumento de evaluación referido en el artículo anterior debe comprender:

- 1) La actividad de gestión administrativa a llevar a cabo por el docente, inherentes a las funciones, asistencias a eventos institucionales y tareas encomendadas al profesor evaluado.
- 2) La gestión académica, comprendida ésta en el área de la investigación, trabajo de extensión universitaria, asesoría académica, trabajo comunal y de pasantías.

### Cuarta parte

#### De los Cursos de Formación

**Artículo 46.** La Unidad de Formación, Evaluación y Seguimiento del Docente presentará a las autoridades para su aprobación los programas de formación del docente universitario. El programa debe comprender cursos orientados a:

- 1) Función Social de las instituciones universitarias y el rol del docente universitario dentro del proyecto socialista del siglo XXI.
- 2) Metodología didáctica en estrategias de enseñanza-aprendizaje, estrategias de planificación, estrategias de motivación, estrategias de evaluación, entre otros.
- 3) Metodología de la investigación.
- 4) Cursos de actualización en el área de enseñanza académica.

La Institución garantizará al menos dos (2) de los cursos, los cuales deben ser de asistencia obligatoria.

### Quinta parte

#### Del plan de trabajo comunitario

**Artículo 47.** El aspirante a evaluar debe presentar a la Unidad de Formación, Evaluación y Seguimiento del Docente un plan de trabajo sobre:

- Actividades de trabajo comunitario a realizar durante los dos semestres del primer año de la segunda etapa de la evaluación.
- Presentar el anteproyecto del trabajo de defensa o la solicitud que le hace el Consejo Comunal Local o el Consejo Local de Planificación para la realización de algún proyecto.

**Artículo 48.** Para los efectos de evaluación de las actividades comunitarias realizadas por el docente, la Unidad de Formación, Evaluación, Seguimiento implementará un instrumento de evaluación que hará llegar al Consejo Comunal respectivo o al Consejo Local de Planificación con las instrucciones para su manejo.

**Artículo 49.** Los voceros y voceras del Consejo Comunal o del Consejo Local de Planificación evaluarán las actividades realizadas por el docente y harán llegar el instrumento a la Unidad de Formación, Evaluación y Seguimiento del Docente de la Institución en sobre sellado.

#### Del veredicto de la Segunda Etapa

#### Evaluación y Formación e Integración Comunitaria.

**Artículo 50.** Las evaluaciones en esta Segunda Etapa serán ponderadas de la siguiente forma: de los estudiantes 15%, de la visita al salón de clase 10%, de las autoridades 10%, asistencia a cursos de formación

20% y del plan de trabajo presentado por el docente 45% (trabajo comunitario 25%, Trabajo de defensa o proyecto comunal 20%); todo función a la tabla de calificación de uno (1) a veinte (20) puntos para cada evaluación.

## **CAPITULO IX**

### **Del Veredicto**

**Artículo 51.** La calificación mínima obligatoriamente exigida para ser docente ordinario o auxiliar docente ordinario será de trece (13) puntos exactos. El aspirante que no la obtenga no podrá ingresar a la Institución universitaria y el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior prescindirá de su servicio como contratado.

**Artículo 52.** Realizada las pruebas en la Primera Etapa, Evaluación Calificativa, se elaborará un acta suscrita por los miembros de la Comisión de Concurso, el Jurado de la Entrevista y el Jurado de la Prueba de Conocimiento donde se dejará constancia de los siguientes datos:

- a) Nombre, apellidos y número de cedula de identidad de cada aspirante evaluado.
- b) Puntaje obtenido en la prueba de credenciales, en la entrevista y en prueba de conocimiento, por cada miembro del jurado y el promedio obtenido en cada caso.
- c) El tema desarrollado en la prueba de conocimiento.
- d) El valor equivalente de cada prueba según lo previsto en el artículo anterior, y la nota final obtenida.
- e) De cualquier otro hecho o circunstancia de los cuales quiera dejar constancia algún miembro de Jurado.

**Artículo 53.** Finalizada la Segunda Etapa de Evaluación, Formación e integración comunitaria, la Unidad de Evaluación, Seguimiento y Formación del Docente Elaborará un acta suscrita por todos los miembros dejando constancia de los datos:

- a) Nombre, apellidos y número de cedula de identidad de cada aspirante evaluado.
- b) Puntaje obtenido en: la evaluación de los estudiantes, evaluación de las visitas al aula, evaluación de las autoridades, curso de formación, trabajo comunal y proyecto comunal o defensa de trabajo.
- c) El tema desarrollado en el proyecto o en el trabajo de investigación defendido.
- d) El valor equivalente de cada prueba según lo previsto en el artículo anterior, y la nota final obtenida.
- e) De cualquier otro hecho o circunstancia de los cuales quiera dejar constancia algún miembro del Jurado.

**Artículo 54.** Finalizado satisfactoriamente el periodo de prueba de la Segunda Etapa de Evaluación y Formación e Integración Comunitaria, el Consejo Directivo solicitará al Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior la expedición del certificado donde se haga constar la condición de docente ordinario o de auxiliar docente ordinario.

## CAPITULO X

### **Disposiciones transitorias y finales**

**Artículo 55.** Se deroga el Decreto No 1.993 de fecha 28 de octubre del 2002, publicado en Gaceta Oficial No 37.557. Quedan derogadas todas las demás Resoluciones y normas que contradigan el presente Reglamento.

**Artículo 56.** A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, quedan exonerado del cumplimiento previsto en el numeral 1 del Artículo 3, todos aquellos docentes y auxiliares docentes contratados, dependientes del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, que tengan uno (1) o más años de servicio académicos regulares continuo.

**Artículo 57.** La Segunda etapa, Evaluación y Formación e Integración Comunitaria, del cual se hace referencia en el literal 2 del artículo 3, podrá ser cumplida por los docentes señalados en el artículo 55 en un periodo menor a un (1) año.

**Artículo 58.** Todos los docentes con cuatro (4) o más años de servicios y auxiliares docentes con tres (3) o más años de servicios dependientes del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior exonerados de la evaluación prevista en el numeral 1 del artículo 3, y que luego ingresen como miembros del personal docente ordinario, podrán ascender a la categoría docente superior inmediata, de cumplir con el numeral 7 del artículo 6, después de sesenta (90) días de adquirir la condición de docente ordinario.

**Parágrafo único.** Así mismo, aquellos docentes con ocho (8) o más años de servicio y auxiliares docentes con siete (7) o más años de servicio, que hayan aprobado el ascenso referido en este Artículo, podrán aspirar a otro ascenso, de cumplir nuevamente con lo exigido en el numeral 7 del artículo 6 de este Reglamento en un lapso de hasta un año contado a partir de los ciento ochenta (180) días de adquirir la condición de docente ordinario.

**Artículo 59.** El auxiliar docente ordinario con categoría mínima de II, que haya culminado carrera universitaria no menor a cuatro (4) años o estudio de postgrado, y que a la entrada en vigencia de este Reglamento tenga al menos cuatro periodos en funciones académicas de un docente, tiene la primera opción para ser docente ordinario.

**Artículo 60.** El auxiliar docente ordinario referido en el artículo anterior, que cumplan con las condiciones siguientes optaran a la categoría de:

1. Auxiliar docente con categoría mínima IV optara a la categoría de agregado cuando tenga un titulo de maestría.
2. Auxiliar docente con categoría mínima III optara a la categoría de asistente cuando tenga un titulo de especialización .
3. Auxiliar docente con categoría II optará a docente Instructor.

**Parágrafo único.** Para los casos arriba mencionados, los aspirantes deberán presentar un trabajo de ascenso para su defensa o un proyecto social de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 del artículo 6 del presente Reglamento

**Artículo 61.** El baremo utilizado de la Segunda Etapa, Evaluación y Formación e Integración Comunitaria contenido en el artículo 38 del presente Reglamento se aplicará para el ascenso del personal docente ordinario y auxiliar docente ordinario.